

DILIGENCIAS:

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 14/2014 de 23 de julio.

Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 158, de 20 de agosto de 2014.

Aprobada definitivamente en fecha 25 de septiembre de 2014.

Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 213, de 6 de noviembre de 2014.

Entrada en vigor: 7 de noviembre de 2014.

Se da cuenta al pleno de la entrada en vigor en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. Del derecho de información

CAPÍTULO II. Del derecho de petición

CAPÍTULO III. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

CAPÍTULO IV. Del derecho a la consulta ciudadana

CAPÍTULO V. Del derecho a turno público de ruegos y preguntas

CAPÍTULO VI. Del derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO VII. Del derecho a efectuar reclamaciones y sugerencias.

CAPÍTULO VIII. Del derecho de audiencia pública.

TÍTULO III. ENTIDADES LOCALES

CAPÍTULO I. Del Registro Municipal de Asociaciones.

CAPÍTULO II. De las medidas de fomento del asociacionismo

CAPÍTULO III. De las acciones y medidas dirigidas a favorecer y fortalecer la participación de las asociaciones.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN: LOS CONSEJOS SECTORIALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, es un derecho de la ciudadanía otorgado por el artículo 23 de la Constitución Española, que ha sido posteriormente desarrollado en distintas Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas. En el ámbito municipal, este derecho de participación alcanza una mayor relevancia, por la propia definición de los municipios que establece el artículo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

La participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales; en este sentido, el Ayuntamiento de Aspe es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como componente de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una Ciudad es participar en su gobierno.

El presente Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Aspe pretende responder a los nuevos retos, estableciendo los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación; apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo; y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas y entidades ciudadanas del municipio de Aspe en la gestión municipal, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a la ciudadanía, a la vecindad y a las entidades ciudadanas con

domicilio social en el municipio de Aspe, que están acreditadas ante el mismo. La denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública y los usuarios de los servicios y con el público en general interesado en conocer los servicios que se prestan y sus resultados.

Por su parte, vecino o vecina es el sujeto de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Y por último, son entidades ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las asociaciones que tengan domicilio social en el municipio de Aspe y que se encuentren inscritas en su correspondiente registro municipal.

Artículo 3. Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Aspe, a través de las presentes Normas, pretende alcanzar los siguientes objetivos, siendo asimismo criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución, definiendo y regulando las distintas formas y órganos necesarios para su ejecución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal y. el ejercicio del compromiso de la ciudadanía con su ciudad.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos, promoviendo puntos de encuentro y debate con la ciudadanía y facilitando el contacto con otras administraciones públicas como competencia en las políticas de ciudad.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a los recursos y estructuras municipales para que estos puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Configurar un dispositivo de participación ciudadana que, a través de órganos sectoriales, permita la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Aspe garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Artículo 5. Solicitud de acceso a la información.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

4. Los solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.

Artículo 6. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

3. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 7. Del derecho de acceso a archivos y registros.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a acceder a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, previa solicitud por escrito, siempre que tales peticiones correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. La obtención de copias y certificaciones autorizadas por el Ayuntamiento, conllevará en su caso el previo pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida la administración municipal a instancia de parte.

Artículo 8.- Derecho a obtener copias y certificaciones de acuerdos.

1. La obtención de copias y certificados de acuerdos municipales y/o antecedentes de los mismos se solicitarán por escrito y de forma motivada sin que pueda tener

carácter genérico, ni perturbar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

2. La obtención de copias y certificaciones autorizadas por el Ayuntamiento conllevará en su caso el previo pago de la tasa prevista en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida la administración municipal a instancia de parte.

Artículo 9. Información de los procedimientos en curso y de los requisitos jurídicos o técnicos que la legislación imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

Los ciudadanos y ciudadanas tiene derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de formular alegaciones.

Artículo 10. Oficina de Atención Ciudadana.

1. La Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Aspes facilitará información y atención sobre trámites municipales, organización del Ayuntamiento, fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

2. La Oficina de Atención Ciudadana canalizará las sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos y entidades ciudadanas.

Artículo 11. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Gobierno.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

Artículo 12. Información municipal.

El Ayuntamiento de Aspe informará a los vecinos y vecinas de su gestión a través de la página web, de los medios de comunicación social, y mediante edición de

publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y soportes publicitarios, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos, proyecciones, conferencias y cuantos otros medios se consideren precisos. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión vecinal a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 13. Trámite de información pública en normas de interés general.

En los casos en que proceda cumplir el trámite de información pública, cuando se trate de la aprobación de normas de interés general, el Ayuntamiento de Aspe podrá considerar el establecimiento de un plazo superior al mínimo establecido en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 14. Titulares y objeto del derecho de petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, que se concreta en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de diciembre, Reguladora del Derecho de Petición, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No serán objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones cuyo objeto no sea competencia del Ayuntamiento, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico o aquellas respecto de las que exista un procedimiento administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto no haya recaído acuerdo o resolución firme.

Artículo 15. Forma de ejercitar este derecho

1. Las peticiones se formularán por escrito e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.
2. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmado por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.
3. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 16. Iniciativa popular.

1. Los vecinos y las vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de los vecinos y las vecinas con derecho a sufragio del municipio.
2. Las iniciativas que cumplan con todos los requisitos serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, en los plazos previstos para la elaboración de informes en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas.

Artículo 17. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. Cualquier persona, bien en nombre propio o mediante entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana a través de la cual podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.
2. La solicitud para que el Ayuntamiento realice una determinada actividad de interés público municipal se formulará por escrito en el que se indique claramente la actuación que se pide y los medios económicos y/o personales que piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. El Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, comunicará al peticionario si su solicitud es admitida, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se podrán adoptar.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 18. Consulta popular.

Sin perjuicio de la consulta popular local que puedan plantear los vecinos y vecinas en el ejercicio de la iniciativa, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los

relativos a la Hacienda Local.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A TURNO PÚBLICO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

Artículo 19. Turno de ruegos y preguntas

1. Los vecinos y vecinas tienen derecho a asistir a los Plenos del Ayuntamiento.
2. Para incentivar la participación directa de los vecinos, en los Plenos ordinarios del Ayuntamiento y una vez levantada la sesión el Alcalde abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, encargándose de cerrar este turno, que tendrá una hora máxima de duración.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno mediante ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde con una antelación de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.
4. Las autorizaciones para las intervenciones serán comunicadas a los interesados y a los Portavoces de los grupos municipales.
5. Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por el Alcalde o Concejales Responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.
6. La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en excesivo interés de alguna persona singularizada.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 20. Acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento de Aspe impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación vecinal, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas, así como medio de ejercicio de cualquiera de los derechos de participación ciudadana establecidos en el Reglamento siempre que fuera posible.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A EFECTUAR RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 21. Derecho a presentar sugerencias y reclamaciones.

1. Los ciudadanos, las ciudadanas, las asociaciones y las personas jurídicas, tienen derecho a presentar reclamaciones y sugerencias acerca de los asuntos de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

2. A los efectos previstos en este Reglamento, se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo. Se entiende por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma.

3. La presentación de reclamaciones y sugerencias no otorga a quien firma la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo en curso, ni dará lugar a la presentación de recursos administrativos acerca de su resultado.

4. Asimismo las reclamaciones y sugerencias no tienen la naturaleza de recurso administrativo, reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la administración, ni de reclamaciones económico-administrativas, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los citados recursos y reclamaciones en la normativa vigente. Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2011, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

5. Las reclamaciones y sugerencias se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos en derecho. Formulada una sugerencia o reclamación, la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano procederá a su registro, examinando su contenido, y si cumple las condiciones dispuestas en el apartado 2 del presente artículo, procederá, en su caso, a requerir al interesado en la misma la subsanación o mejora de la solicitud, o la aportación de mayores datos que pudieran dar lugar a la resolución del asunto, en un plazo máximo de diez días. La sugerencia o reclamación se pondrá en conocimiento del Servicio competente, que en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá informar acerca de su contenido, que será trasladado al ciudadano en plazo no superior al mes.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. Derecho de audiencia pública.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los

procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad referida este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.

TÍTULO III ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 22. Objetivos del Registro Municipal de Asociaciones.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Aspe conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 23. Tipo de entidades que pueden inscribirse.

Todas las Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.

Artículo 24. Documentación a presentar para inscribirse.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrá de aportar los siguientes documentos originales o copias compulsadas:

- Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción.
- Copia de los Estatutos de la Asociación.
- Copia del Acta fundacional.
- Resolución de la Conselleria de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Generalitat.
- Certificado del Secretario/a de la Asociación en el que se acredite la constitución de la Delegación de Aspe, domicilio social y la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
- Fotocopia compulsada del D.N.I del Presidente de la entidad o Delegación.
- Programa de actividades del año en curso.
- Presupuesto del año en curso.

- Certificación del número de socios
- Mantenimiento de Terceros.

Artículo 25. Resolución de la inscripción.

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 26. Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales.

Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales.

Artículo 27. Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos con las restricciones que prevea la normativa vigente.

Artículo 28. Modificación de los datos.

1. Las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. El incumplimiento de esta obligación así como la disolución o extinción de la entidad dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro Municipal, previo requerimiento fehaciente por parte del Ayuntamiento, en el que se otorgará un plazo de diez días para que se aporten las modificaciones producidas.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 29. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad, inscritas en el Registro Municipal, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin.

Artículo 30. Utilización de locales, instalaciones y equipamientos municipales.

1. Las asociaciones que contempla el artículo anterior de este Reglamento, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, sujetándose en todo caso a la normativa reguladora de la cesión de usos de bienes públicos municipales y con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a los locales, instalaciones y demás equipamientos municipales.

2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de un mes, exponiendo de forma detallada el local o material que pretenden utilizar, así como las cantidades, el tipo de actividad a desarrollar, fechas, horarios y demás información que se considere oportuna para que el Ayuntamiento pueda cumplir adecuadamente con los fines de la solicitud, incluyéndose siempre por qué medios puede el Ayuntamiento contactar con el interesado.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS A FAVORECER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 31. Acceso a la información municipal.

1. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 32. La participación de las Asociaciones o Entidades en los Plenos.

1. Pueden intervenir en los Plenos Municipales las Asociaciones o Entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuando sean parte interesada en algún punto contenido en el Orden del Día.

2. La petición para la intervención deberá ser realizadas por escrito, motivada y presentada a través del Registro General de Entrada dos días antes de la sesión plenaria correspondiente.

3. La intervención en el Pleno corresponde a un representante facultado y acreditado en los estatutos de la Asociación y deberá ajustarse a lo presentado en el escrito. Las autorizaciones para dichas intervenciones serán comunicadas a las Asociaciones y a

los Portavoces de los Grupos Municipales.

4. La duración de la intervención se determinará por el Alcalde, dentro de sus atribuciones en esta materia, y tendrá lugar antes de la lectura de la propuesta de acuerdo contenida en el Orden del Día.

5. Cuando se planteen ruegos y preguntas regirán los plazos y requisitos establecidos para los ciudadanos a título personal, teniendo en cuenta además que los contenidos de las propuestas de intervención deberán recoger cuestiones de especial relevancia y amplio interés ciudadano, dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 33. Participación de las Asociaciones o Entidades en la Junta de Gobierno Local y en las Comisiones Informativas.

1. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a los efectos del art. 227.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se plantean los siguientes cauces de participación a los efectos de escuchar el parecer o recibir el informe de las Asociaciones o Entidades respecto a un tema concreto:

2. Cuando en el Orden del Día de la Junta de Gobierno se traten temas que afecte a las Asociaciones, se podrá requerir la presencia de sus representantes legales para que expongan y aclaren cuestiones que se consideren pertinentes antes del inicio oficial de la sesión.

3. Las Asociaciones, a través de su representante legal, pueden intervenir en las Comisiones Informativas en asuntos de su interés o competencia, y previa solicitud y autorización del Presidente, o si su presencia es recabada por iniciativa municipal.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN: LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 34. Los órganos de participación y su denominación.

1. Los órganos de participación del Ayuntamiento de Aspe son los siguientes Consejos Sectoriales:

- Consejo Municipal de Bienestar Social
- Consejo Escolar Municipal
- Consejo Municipal de Salud
- Consejo Municipal de Deportes

2. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos y las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Artículo 34. Los Consejos Sectoriales.

1. Además de los ya existentes, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de otros Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuestas relativas al sector de actividad que corresponda cada consejo.
3. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en su normativa específica, que habrá de ser aprobada por el correspondiente acuerdo plenario.
4. En todo caso, cada consejo será presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos en iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogados los artículo 3 y 4 de la "Normativa Municipal de Carácter Orgánico" aprobada definitivamente en fecha 23 de septiembre de 2003.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Aspe que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

